

# El discurso acerca del sexo conyugal a través de un caso judicial novohispano

Lourdes VILLAFUERTE

## Introducción

La vida sexual de las personas es un tema imprescindible para aquellos interesados en estudiar la dimensión cultural en una sociedad. La Iglesia católica desde sus inicios desarrolló un discurso condenatorio hacia los placeres del sexo, el cual logró penetrar en la población de tal manera que muchos de los preceptos de la Iglesia son parte integral de nuestra cultura. El lenguaje acerca de las prácticas sexuales, aunque abundante es muy críptico, ya sea que se usen términos científicos o médicos, o bien que se use la metáfora, el eufemismo o el popular doble sentido, de tal manera que el discurso sobre el sexo es, al mismo tiempo, omnipresente y velado. En la historiografía mexicana el tema sexual es cada vez más frecuentado;<sup>1</sup> sin embargo, pocas veces tenemos la oportunidad de encontrar documentación en la que las personas hablen de una manera tan

<sup>1</sup> Véanse, entre otros, los trabajos de los siguientes autores: Carmen Castañeda, *Violación, estupro y sexualidad. Nueva Galicia 1790-1821*. México, Hexágono, 1989; Jorge René González Marmolejo, *Sexo y confesión. La Iglesia y la penitencia en los siglos XVIII y XIX en la Nueva España*. México, Plaza y Valdés, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002; Serge Gruzinski, “Las cenizas del deseo. Homosexuales novohispanos a mediados del siglo XVII”, en Sergio Ortega, ed., *De la santidad a la perversión o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. 3a. ed. México/Barcelona/Buenos Aires, Grijalbo, 1994, pp. 255-281; S. Gruzinski, “Confesión, alianza y sexualidad entre los indios de Nueva España. (Introducción al estudio de los confesionarios en lenguas indígenas)”, en Seminario de Historia de las Mentalidades, *El placer de pecar y el afán de normar*. México, Joaquín Mortiz, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987, pp. 169-216; Asunción Lavrin, coord., *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México, Conaculta, Grijalbo, 1991. (Los noventa, 67); Alfredo López Austin, *Cuerpo humano e ideología. Las concepciones de los antiguos nahuas*. 2 vols. México, UNAM, 1996; Noemí Quezada, *Amor y magia amorosa entre los aztecas. Supervivencias en el México colonial*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1975; N. Quezada, “Sexualidad y magia en la mujer novohispana: siglo XVI”, en *Anales de Antropología*. México, UNAM, 1989, vol. XXIV, pp. 263-287; Marcela Suárez Escobar, *Sexualidad y norma sobre lo prohibido. La ciudad de México y las postrimerías del virreinato*. México, UAM, 1999. Puede encontrarse mayor información bibliográfica para México, y varios países de América Latina y Europa en Francisco Chacón Jiménez, *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*. Murcia, Universidad de Murcia/Universidad Externado de Colombia, 2002. (Mestizo). Para México véase Teresa Lozano Armendares y Lourdes Villafuerte García, “La historia de la familia en la bibliografía mexicana”, en F. Chacón Jiménez, *op. cit.*, pp. 191-210 y 333-347.

directa acerca del cuerpo y de las prácticas sexuales.<sup>2</sup> Por mi parte, al llevar a cabo una investigación, junto con otros colegas,<sup>3</sup> acerca de la estructura de la comunidad doméstica novohispana, he recurrido a la documentación judicial en la cual encontré algunos casos que hablan directamente del sexo conyugal. Tal escasez se debe, en parte, a que el sabroso chisme que se daba lejos de las barandillas de los jueces, perdía su sabor en cuanto había que hablar ante uno de ellos y asumir las responsabilidades de lo que se dijera.

El sexo conyugal era (y es) para la Iglesia católica no sólo un derecho de los casados, sino una obligación. En el discurso eclesiástico podemos encontrar muchas reflexiones y referencias al sexo en general, y al sexo conyugal en particular. Respecto al sexo conyugal los principales autores (más no los únicos) son santo Tomás de Aquino (1224-1274)<sup>4</sup> y el casuista español Tomás Sánchez (1550-1610). Ambos teólogos reflexionaron acerca de la validez de las relaciones sexuales en el matrimonio y de las características que debe tener: mesura en la forma, fines de procreación, no perder la razón por entregarse al placer. Tomás Sánchez hace todo un tratado acerca del *débito conyugal* que se utilizó durante varios siglos por ser el manual más completo.<sup>5</sup>

He encontrado, hasta el momento, cinco casos en los cuales se menciona las prácticas sexuales conyugales. Se trata de causas de divorcio o de nulidad de matrimonio, en dos de ellas se mencionan la causal de impotencia, en este trabajo sólo utilizaré uno de ellos. Relataré el caso a grandes rasgos y después haré algunas consideraciones acerca de lo que los cónyuges en conflicto dijeron acerca del cuerpo y del uso del sexo.

### *Un matrimonio fallido*

A principios del siglo XVIII, en 1734, don Benito González de Cevallos concibe la idea de llegar a casarse con doña Ángela de Calzado y Terreros, joven viuda que poseía además una apetitosa dote. Cuatro años después, en 1738, pide la mano de doña Ángela, valiéndose de la interposición de don Joseph Codallos Raval, padrino de la pretensa.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> J. R. González Marmolejo, *op. cit.* Véase los siguientes capítulos “III. La naturaleza de la sollicitación” y “IV. El simbolismo del lenguaje sexual en el confesionario”, pp. 77-140 y 141-164, respectivamente.

<sup>3</sup> Sergio Ortega Noriega (UNAM), Teresa Lozano Armendaris (UNAM) y yo formamos el Seminario de Historia de las Comunidades Domésticas en donde llevamos a cabo el proyecto *Comunidades domésticas en la ciudad de México, siglo XVIII*.

<sup>4</sup> Sergio Ortega Noriega, “El discurso teológico de santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales”, en Seminario de Historia de las Mentalidades, *op. cit.*, pp. 16-78.

<sup>5</sup> Thomas Sánchez, *Disputationum de sancto matrimonii sacramento tomi tres*. Editio postrema superiorum autoritate correcta. Antuerpiae, apud heredes Martini Nutii et Ioannem Meursium, 1614. 2 vols. La primera edición se publica en Madrid en 1602. Lo referente al débito conyugal se trata en el volumen II, tomo III, libro IX: “Del cumplimiento del deber conyugal”.

<sup>6</sup> Archivo General de la Nación (AGNM), *Matrimonios*, vol. 26, exp. 1, ff. 1-266. Agradezco a María de Jesús Sánchez Meneses su generosidad al proporcionarme la referencia de este caso.

La boda se celebra el 2 de febrero de 1738, llevando la novia una dote de 119 101 pesos con siete reales y medio, que es el valor de una hacienda y molinos en Chalco, así como alhajas de oro, plata, perlas y piedras preciosas; lleva también ajuar de casa, furlones, esclavos y demás. El novio prometió dar a su novia arras por 10 000 pesos, aunque sólo le dio 2 000, y varias cantidades de plata labrada y en hoja.

Llegada la noche de bodas, el novio se apresta a consumir el matrimonio y su esposa se muestra dispuesta a complacerlo; pero al tener la primera relación, doña Ángela percibe en su nuevo marido una diferencia importante respecto de su primer esposo:

Y es assi que aviendose juntado conmigo aun desde la primera noche me sentí tan lastimada, que luego perdí el modo de andar natural assi por el *exceso de longitud del miembro viril* de dicho don Benito como por haver durado en el acto conyugal el dilatado tiempo de *tres quartos de hora*, no solo en el tiempo que le permanecio la ereccion, sino mucho mas, oprimiendome con cargarse sobre el pecho, de manera que ni aun respirar me dejaba [...] <sup>7</sup>

Doña Ángela se queja de que lo menos que su marido ha tardado en “el acto conyugal” ha sido media hora y esto porque ella le dice entre clamores y sofocos que se moría; pareciéndole excesivo el comportamiento y las características de su marido, la esposa le dice en la segunda o tercera noche qué pasa con él:

[...] *que no era hombre como el que yo habia conocido* el tiempo de cinco años que fui casada con D. Fernando Pérez de Almazan que discurría que assi serian los demás hombres, â que en una ocasion me *respondio que quizá seria Ympotente*; y en otras el que cada uno era como Dios lo había. <sup>8</sup>

A consecuencia de las laceraciones que le produce la relación sexual con su marido, la mujer se queja de sufrir “supresión de orina” y una grave inflamación “en la boca de la madre”, así como de dolor continuo de caderas, lo cual le hace temer por su vida, por lo cual su médico le recomienda dormir en lecho aparte.

Doña Ángela permanece en cama enferma por la inflamación y sumida en la tristeza y el desencanto que le produce su frustrada vida sexual. El doctor Codallos, su padrino, advierte sus lágrimas y le pregunta cuál es la causa, ella disimula y calla por vergüenza y sólo dice a su padrino que “era sólo porque me desagradava el penis y modales de dicho don Benito”, pero el día 2 de mayo, a los tres meses de casada, manda llamar a Codallos para que sea testigo de la reconvencción que hace a su marido.

El doctor Codallos, prebendado de la catedral, hace una puntual descripción de esa diatriba, en la deposición que presenta el 23 de junio de 1738 ante el juez provisor. Estando él presente, doña Ángela le reclamó agriamente por haberla “engañado villa-

<sup>7</sup> AGNM, *Matrimonios*, vol. 26, exp. 1, f. 5. (Subrayado en el original). Aclaro que en las citas textuales opté por conservar la ortografía y la puntuación tal como aparece en el documento.

<sup>8</sup> *Ibid.*, f. 5v. (Subrayado en el original).

namente” a lo que el marido responde no haberlo intentado siquiera; ella repone que “no podía dejar de conocer que no es para casado no sólo conmigo pero ni con una Yndia de unos quartos tamaños”; le dice que no es como su primer marido y que ella creía que todos los hombres serían así. Subiendo el tono del reclamo llega al insulto al decirle “es Vuestra Merced un caballo en sus cosas interiores”.<sup>9</sup>

Doña Ángela dice que su queja no es por mal trato, falta de respeto o atención, sino por el engaño que don Benito la hizo objeto, lo cual pone en peligro su vida, de manera que sin poder soportar más le propone una discreta separación de común acuerdo “[...] para remediar esto con la menor nota posible, sin ponerme en precisión de hazer patente este defecto de Vuestra Merced”. En esta expresión se deja ver una velada amenaza.<sup>10</sup>

Don Benito propone mudarse, pero como eso afectaría la reputación de su esposa, acuerdan permanecer en la misma casa hasta que él pueda irse a España a pretender algún puesto, sólo pide que, ya que no entró en posesión de los bienes de doña Ángela, se le pague lo que gastó durante el tiempo que vivió con ella, para lo cual presenta la cuenta detallada.

La separación “discreta” comienza a dar de qué hablar al poco tiempo, y el marido se va de la casa, por lo que la esposa presenta la demanda de nulidad de su matrimonio o al menos de separación *quo ad thorum et mutuam cohabitationem*; es decir, de lecho y de convivencia bajo el mismo techo, aduciendo como causal la impotencia relativa.<sup>11</sup> La demandante pide no perder el uso de sus bienes, dentro de los cuales cuenta las arras que su esposo le dio. El juez admite la demanda y comienza el periodo de pruebas.

### *El pleito de divorcio*

Don Benito González de Cevallos hace dos declaraciones, una el 17 de junio de 1738, que constituye su *litiscontestación*, y la otra el 21 de agosto del mismo año, que es un alegato, en las que contesta punto por punto la demanda de su esposa. Se excusa con el juez provisor por el lenguaje que deberá emplear, ya que contesta a las “poco dezentes explicaciones e individualidades” vertidas por doña Ángela.

Respecto de los trastornos que doña Ángela dice sufrir a consecuencia de las relaciones sexuales con su marido, éste lo refuta poniéndolos en duda debido a que,

<sup>9</sup> *Ibid.*, f. 15v.

<sup>10</sup> *Ibid.*, f. 16r.

<sup>11</sup> *Ibid.*, ff. 6 y 16v-18r. La impotencia relativa concierne a uno de los cónyuges y tiene lugar cuando hay una notable desproporción en los genitales de la pareja; ya sea que el hombre tenga el pene demasiado grande, demasiado pequeño o demasiado débil (para penetrar a una virgen), o que la mujer sea demasiado estrecha para admitir un miembro bien proporcionado. Pierre Darmon, *Le tribunal de l'impuissance. Virilité et défaillances conjugales dans l'Ancienne France*. Paris, Editions du Seuil, 1979 (L'Univers historique), p. 38. Don Benito González de Cevallos menciona esta definición en el f. 30. (*Vid. infra* nota 14).

si bien la esposa presenta las certificaciones de dos facultativos, estas constancias se desprenden solamente de lo dicho por la señora a los médicos.

Acerca de la impotencia relativa que alega la parte actora (acusadora) debido a la longitud del pene de su cónyuge, don Benito dice en su primera declaración que no comprende la indignación y las reacciones violentas de su esposa; que él no notó que haya perdido el modo de andar ni cree que la supresión de orina que le dio sea a causa del uso del matrimonio; asimismo niega que las expresiones de que “quizá sería impotente” o que era “como Dios lo hizo”, sean una aceptación de su parte de ser impotente.

Don Benito se muestra desconcertado por el tono que su mujer usó para reconvenirle en la conversación que atestiguó el doctor Codallos, así como la violencia de haberlo echado de la recámara en uno de los accidentes urinarios

[...] y así que llegó con gran displicencia le dijo, por primera, y segunda ves Se saliese para fuera, que no queria morir en su presencia, sin averle hablado otra palabra, lo qual pasó en presencia de dicha su Madre y de todas las Criadas de la Casa, y el Declarante por no inquietarla lo executó así promptamente [...]<sup>12</sup>

En su alegato del 21 de agosto de 1738, asesorado por su abogado, don Benito hace una larga exposición acerca del asunto de la impotencia relativa, con base en una discusión acerca de los conocimientos médicos que en esa época había, hablando básicamente de la anatomía de los genitales masculinos y femeninos. Dado que la principal acusación contra él es de impotencia relativa debido al tamaño de su pene, su argumentación va en ese sentido: señala que la impotencia relativa (la llama respectiva) es la que se da por:

[...] la nimia longitud de la mentula, pero no es absoluta y perpetuamente ympotenzia la de este ventajoso tamaño que por eso se dize rrespectiva porque si conflicta Con el corto vaso femenino puede acarrearle a la muger peligrosos accidentes en que fracase su salud y aun su vida, lo qual Zeza quando a la longitud de el ynstrumento genital del varon corresponde proporcionada profundidad en el vaso mugeril de la hembra; porque entonzes para la Una son ambos conyuges.<sup>13</sup>

A continuación aduce que según la doctrina de una mujer a la que cita como experta y “profesora en el ejercicio de matrona”: “que asento que no hera dable ni cavia en la posibilidad que Ubiese muger que por la magnitud de el miembro viril dejase de poder admitirlo y tolerarlo a excepcion de el caso en que fuese monstruoso no tanto en la dimension de Su longitud quanto en su grosedad”.<sup>14</sup>

Además del dictamen de esta mujer, a la que llama “inteligente y diestra”, cita “la teórica medica y chirurgica de ambas partes pudendas”

<sup>12</sup> AGNM, *Matrimonios*, vol. 26, exp. 1, ff. 10v-11r.

<sup>13</sup> *Ibid.*, f. 30.

<sup>14</sup> *Ibid.*, ff. 30v-31r.

En la de la muger es asentado que desde el orificio exterior a el osculo ynterior de el Utero ay una canal llamada Vajina de seis, siete, ocho y aun nueve dedos transversos de distanzia; por la qual se penetra e yntromete la parte pudenda de el hombre; con que mientras esta no exzeda de los rreferidos tamaños no puede arguirse de ella la ympotenzia rrespectiva que discurre el promotor fiscal por lo que asebera Doña Angela; es asi y asi lo juro por Dios nuestro señor y por la señal de la santa Cruz que no pasa de seis dedos transversos la longitud de mi miembro viril Luego es yncapaz de Causar extrago en el Utero de mi muger en que aunque la vagina sea la mas corta y de solo seis dedos de largo no puede yntroducirse el balamo mas alla de su orificio interior.<sup>15</sup>

Don Benito y su abogado citan a un autor graduado de doctor en teología y medicina, aunque sin mencionar su nombre, quien dice:

[...] que el tamaño de el Priapo Conbeniente para la generazion ha de ser de honze dedos de largo y que otros tantos se ynternen en la Vulva y no como quiera sino penitissima Como enseña otro Author Medico legal y aunque esta proporzion no parece que pueda hazerse sufrir sino en una Vulva que a Ygual proporzion tenga Ygual profundidad aunque no ha menester tanta que no sea capaz de dar de si lo que sea Suficiente para rrezevir ynocuamente asi la penetrazion de el penis existado de los musculos erectores, Como la seminazion; que causan los musculos ejaculadores, pero las ventaxas a que se extiende esta Doctrina y que haze tolerables y admisibles el prurito de el acto Venereo sobran para el caso presente en que nimio tamaño son mayores que los que llevo declarados y jurados en quanto a la mangnitud (*sic*) ni los de la vagina pueden ser menores que los de su proporzional Correspondenzia en quanto a su profundidad.<sup>16</sup>

Respecto de la tardanza de don Benito en el acto conyugal y a que continúa ejerciéndolo aun cuando ha bajado la erección, él contesta “que no es posible”, ya que después del coito sobreviene una “lasitud y languidez” que impide continuar con el coito, aunque hay quienes después de un corto tiempo lo pueden repetir, así como algunos “en quienes primero entra la lasitud que la saciedad”, mencionando de paso el “nunquam satis que vulgarmente se dize de el Utero mugeril”.<sup>17</sup>

Respecto del argumento de que hubo dolo de su parte al no comunicar a su esposa (entonces prometida) de las características de sus genitales, él responde que no creyó que tuviera por qué hacerlo, pues ella era una viuda, y ante el argumento de su esposa de que su anterior marido era diferente y que ella creyó que así serían todos los hombres, el deja ver su enojo a través de una contestación sarcástica, pues dice:

[...] y tampoco sabía hasta aôra que para que un hombre se casase con una viuda fuese nezesario que esta Ubiese de Ygualar los tamaños del nuevo marido con

<sup>15</sup> *Ibid.*, f. 31r.

<sup>16</sup> *Ibid.*, f. 31v.

<sup>17</sup> *Ibid.*, f. 32r.

los del difunto, porque sólo de esta suerte podrá dezir la viuda que segunda vez se casa que su segundo marido la engaño villanamente si discrepa de las proporciones de el primero.<sup>18</sup>

Acerca de la consideración de eunuco que se le achaca a don Benito González debido a la supuesta duración de su erección, con lo que su matrimonio se daría por nulo, al aplicarle la disposición de Sixto V<sup>19</sup> sobre el casamiento de los eunucos, lo rechaza completa y tajantemente, pues el argumento en el caso de los eunucos es que no pueden seminar y él es perfectamente capaz de hacerlo. Añade que todo hombre se presume hábil para el coito y la generación mientras no se pruebe lo contrario. Insiste en negar categóricamente ser impotente y mucho menos por eunuquismo enfatizando:

[...] y mas quando ni el sonido de mi voz ni el pueblo de mi Varva; ni el color de mi Rostro tienen cosa alguna comun con la ympotencia de eunucho porque bien a los ojos Se viene que los que lo son tienen un colorido mazilento; una glabrizie [calvicie] en la varva, y un tiple en la voz, y en lo rregular Unos cuerpos laterosos y gruesos de que desdize lo Zenzeño de el mio.<sup>20</sup>

Don Benito y su abogado vuelven en la parte final del alegato a lo que parece ser el principal argumento de la parte contraria: la impotencia relativa. Para desahogar este punto don Benito pide que se haga un peritaje; es decir, una inspección ocular de los genitales de su cónyuge. Aunque el esposo acepta como parte de sus deberes cuidar el pudor, la decencia y la honestidad de su mujer y que tal examen los mortifica a los dos se atreve a pedirlo para defender su matrimonio. Adelantándose a que su esposa pedirá que él también sea inspeccionado, don Benito manifiesta su disposición a ello aún “a costa de mi propio pudor (que también lo hay en el sexo masculino)”, siempre que se le practique primero a la dama.<sup>21</sup>

La controversia que el juez tiene que dirimir se centra en las características genitales de don Benito González de Cevallos. La esposa doña Ángela Calzado esgrime tres argumentos:

—Acusa a su esposo de haberla engañado por no hablarle de sus genitales, con lo cual puede reclamar el impedimento canónico de error.<sup>22</sup>

<sup>18</sup> *Ibid.*, f. 32v.

<sup>19</sup> Se refiere al breve del 27 de junio de 1587 dado por el papa Sixto V. P. Darmon, *op. cit.*, p. 32. Dice el abogado de doña Ángela que se trata de una impotencia tal, porque los eunucos son capaces de erigir, pero no de seminar, por lo que invoca el breve de Sixto V que manda que los eunucos no puedan contraer matrimonio y de hacerlo tales casamientos se declaren nulos, en razón de que están impedidos para la procreación no por una razón natural (esterilidad) sino porque carecen de testículos por razones no naturales.

<sup>20</sup> AGNM, *Matrimonios*, vol. 26, exp. 1, ff. 32v-33r.

<sup>21</sup> *Ibid.*, ff. 33r y 33v.

<sup>22</sup> “El *impedimento de error* consiste en la ignorancia de algo esencial al matrimonio o en el error sobre la persona con la cual se contrae; [...] se invalida el matrimonio porque no se puede consentir

—No puede hacer vida maridable con su esposo porque la notable incompatibilidad de genitales pondría su vida en peligro, con lo cual alega el impedimento canónico de impotencia.<sup>23</sup>

—Don Benito González tarda mucho en el “acto conyugal” de lo cual colige una dificultad para seminar, lo cual lo hace comparable a un eunuco y por lo tanto aplicable el breve sextino.<sup>24</sup>

En su resolución, el juez considera que no hay lugar para la insinuación del eunuquismo de don Benito, así como el argumento de que hubo dolo de parte del marido al ocultar a su entonces prometida sus características genitales; pero considera que el argumento de la disparidad de genitales sí tiene peso al considerar que pone en peligro la vida de la esposa,<sup>25</sup> sin embargo, no reconoce la impotencia relativa, por lo que no considera que haya razón para conceder el divorcio *quo ad vinculum*, pero sí *quo ad thorum et mutua cohabitationem*. La diferencia entre uno y otro es que en la segunda modalidad los cónyuges tienen la oportunidad de volver a reunirse y en la primera se declararían la nulidad del matrimonio.

### *Análisis del caso*

En el discurso que tenemos en este caso podemos señalar ciertos temas acerca de los cuales quiero plantear algunas consideraciones e interrogantes. No hay que olvidar que lo dicho por los querellantes, aunque abundante, está permeado por la circunstancia en que se dio: están en pleito para separarse después de una situación violenta; por otra parte, es muy notoria la intervención de los abogados, y las acusaciones y alegatos lanzados uno contra el otro tienen la finalidad no tanto de ser exactos, cuanto de ganar el caso.

Más allá del asunto judicial, encontramos en la documentación ciertas creencias y valores alrededor del acto sexual conyugal. La Iglesia católica se encargó de encerrarlo en una férrea normatividad donde se señaló el deber ser en cuanto a comportamientos y pensamientos; ligado a la moral y al pecado.<sup>26</sup>

en lo que se desconoce” (S. Ortega Noriega, “El discurso teológico de santo Tomás de Aquino...”, en *op. cit.*, p. 42).

<sup>23</sup> “El impedimento canónico de impotencia consiste en la imposibilidad perpetua de uno de los contrayentes para realizar la cópula carnal, si el otro ignora esta circunstancia” (S. Ortega Noriega, “El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino...”, en *op. cit.*, p. 43).

<sup>24</sup> En el expediente también se discute la propiedad de una casa y la posesión de los bienes, pero sólo me referiré al asunto sexual, que es el principal.

<sup>25</sup> Es posible que el juez haya hecho valer el argumento de Tomás Sánchez donde el teólogo casuista dice que si uno de los cónyuges pone en riesgo su salud no está obligado a pagar el débito conyugal. T. Sánchez, *op. cit.*, vol. II, t. III, libro IX: “Del cumplimiento del deber conyugal”, cuestión 24.

<sup>26</sup> Jean Louis Flandrin, “Homme et femme dans le lit conjugal”, en *Le sexe et l'Occident. Evolution des attitudes et des comportements*. París, Éditions du Seuil, 1981, cap. 8, pp. 127-135.

### *El débito conyugal*

En el caso concreto que estamos revisando, ambos cónyuges están dispuestos a cumplir cabalmente con el débito conyugal, incluso la esposa, encontrándose lastimada, admite a su esposo, a las relaciones sexuales en cumplimiento de su obligación de dar el débito cuando le sea pedido. El hecho de callar sus reparos ante sus allegados es una muestra de pudor y vergüenza, virtudes que se esperan de una mujer decente y cristianamente educada. El marido trataba de complacer a su mujer y de aportar el sustento necesario para su casa; al recibir el reclamo de doña Ángela acerca de su comportamiento en el lecho conyugal, se muestra sorprendido, pues seguramente creía estar haciendo lo correcto.

Una buena esposa debía ser alguien dedicada al cuidado y administración de su hogar, a la educación de sus hijos y a la atención de su marido, dentro de lo cual se encontraba el pago del débito conyugal. Un buen marido era aquel que mantenía adecuadamente a su familia, cuidaba y corregía a su esposa e hijos y cumplía cabalmente con la satisfacción sexual de su esposa, pues uno de los bienes del sexo conyugal era alejar a la mujer de la concupiscencia.

### *El qué dirán*

Un aspecto que notamos de manera importante en este caso es la importancia que las personas, de los grupos más favorecidos, daban a “el qué dirán”, pues ciertamente, el rumor y el chisme constituyen una merma importante en su fama. Recordemos que la fama es: “[...] la opinión de una persona, buena o mala, conforme a su modo de obrar” la “buena fama” es un bien simbólico que junto con el honor define en buena medida las características de los españoles de buena familia. Estas personas evitaban a toda costa dar de qué hablar, pues cualquier sospecha podía hacer perder la fama. El refrán popular que por entonces circulaba da la medida exacta del significado que tenía poner en duda la fama: “La mala llaga sana, la mala fama mata”;<sup>27</sup> es decir, significaba una suerte de muerte social. El chisme,<sup>28</sup> sobre todo cuando se refería a personas de calidad, solía ser cruel, pues al referirse a la vida y hechos de los poderosos, los chismosos se

<sup>27</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Tomo tercero que contiene las letras D.E.F.* [...] Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1732. Conocido como *Diccionario de Autoridades*. Facsimilar en línea, <http://buscon.rae.es/ntlle/>.

<sup>28</sup> “Resulta difícil plantear una noción de chisme, ya que se trata de un fenómeno muy complejo; sin embargo, me atrevo a señalar algunas características generales: El chisme tiene lugar cuando dos o más personas hablan de una tercera que está ausente, refiriéndose a palabras, situaciones o actitudes que de acuerdo con su contexto cultural son consideradas negativas, expresando juicios temerarios y hasta falsedades sobre ello” (Lourdes Villafuerte García, “Lo malo no es el pecado sino el escándalo. Un caso de adulterio en la ciudad de México, siglo XVIII”, en Dolores Enciso Rojas, *et al.*, *Senderos*

ponían a una altura moral superior a la de la persona objeto del chisme, lo cual, si lo vemos desde el punto de vista de la interacción entre los diferentes estamentos que formaban la sociedad colonial, resultaba ser un factor de catarsis social.

### *Hombre y mujer: visión del cuerpo*

Al quejarse de las características genitales de su esposo, doña Ángela afirma que ella es incapaz de contenerlo y agrega que ni siquiera una india de mucha robustez podría hacerlo, con lo que pone de manifiesto un prejuicio racial que indica que las indias tienen características corporales que las hacen diferentes de las mujeres españolas, cuyos cuerpos son “naturalmente” delicados y frágiles.

Lo que doña Ángela dice del cuerpo de su esposo es interesante, pues deja ver primero la decepción y luego una gran indignación, la cual va en *crescendo* hasta llegar al insulto: primero se refiere al asunto de una manera discreta al hablar con su padrino, pero en la violenta conversación con su marido, en presencia del señor Codallos, notamos un estallido de la mujer, quien no para de reclamar y denostar a su marido por sus características genitales llamándole “caballo”; doña Ángela considera como un defecto las características de su esposo.

### *Ser hombre, ser mujer*

La esposa atribuye a don Benito la culpa de todo lo que a ella le pasa, sin detenerse a pensar que su esposo no es responsable de su ignorancia. Éste es un rasgo común en nuestra cultura, pues se atribuye a los hombres toda la responsabilidad en las relaciones sexuales. Desde tiempos antiguos la teología consideró inferiores a las mujeres en razón de la actitud de Eva, quien debido a su debilidad y ambición induce a Adán al pecado. Por otra parte, la teología moral acerca de las relaciones sexuales dice claramente que la mujer debía tener una actitud pasiva en el sexo conyugal, y desaprobaba cualquier viso de iniciativa o creatividad, y si lo tenía, se le atribuía a la tendencia natural de las mujeres hacia el pecado y la lascivia. Incluso en el asunto, ya mencionado, del débito conyugal, el marido lo podía pedir activamente a su mujer, y se le recomienda poner atención a las actitudes de ella, pues era frecuente que las mujeres no lo pidieran, sino por ciertos signos, debido a las actitudes deseables en una mujer decente: sumisión, pudor, modestia y pasividad en la actividad sexual.<sup>29</sup>

*de palabras y silencios. Formas de comunicación en Nueva España.* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000. (Biblioteca del INAH), pp. 99-112.

<sup>29</sup> S. Ortega Noriega, “El discurso teológico de santo Tomás de Aquino...”, en *op. cit.*, pp. 41-42; J. L. Flandrin, *op. cit.*, pp. 128-130. Para un panorama acerca del discurso moral y normativo acerca del sexo en general, y del sexo marital en particular durante la Edad Media véase James Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval.* México, FCE, 2000. (Sección de obras de política y derecho)

En cuanto a sus creencias acerca del sexo, podemos mencionar que doña Ángela Eugenia muestra cierta ingenuidad al decir que creía que todos los hombres eran iguales, basándose en su experiencia con su primer marido, pero si nos detenemos un poco más en esto, en realidad nos estamos asomando a la manera de educar a las mujeres, especialmente a las de buena posición, quienes ignoraban casi todo acerca de las relaciones sexuales, aunque conocían de manera general la moral.

Además de las acusaciones acerca de la presunta impotencia relativa de don Benito González, doña Ángela Eugenia dedica una buena parte de sus alegatos para demostrar la impericia de su marido para manejar sus bienes; es decir, lo descalifica para algunas de las principales actividades masculinas en un matrimonio: la vida sexual y la administración de bienes que haga crecer el caudal que cada uno llevó al matrimonio. No hay que olvidar que el matrimonio es un sacramento, pero no deja de ser un contrato civil<sup>30</sup> donde las personas que unen sus vidas, también unen sus bienes. Una de las peticiones de la esposa al demandar el divorcio es tener pleno poder sobre sus bienes.

Don Benito habla de sus deberes de marido diciendo que los cumplió, pues consumó su matrimonio y cumplía con el débito conyugal tal como lo mencionan los teólogos.<sup>31</sup> Al pedir una inspección ocular de su mujer, se disculpa reconociendo como obligación de todo esposo cuidar el pudor, la decencia y la honestidad de su mujer.<sup>32</sup>

Aunque don Benito González basa su defensa en la teoría médica y práctica acerca de los genitales masculinos y femeninos, termina usando un lenguaje moral al referirse de manera sorpresiva al pudor masculino, cualidad muy señalada en las mujeres, pero apenas mencionada en los hombres; éste es el único caso que yo conozco en que tenemos documentado un discurso apenas perceptible acerca de un valor moral como éste.

Don Benito, y su abogado, al plantear el discurso médico en su defensa nos permite asomarnos a los conocimientos que por ese entonces existían acerca del aparato reproductor femenino y masculino. Nos damos cuenta que el incipiente conocimiento científico tenía integradas algunas creencias, tales como considerar que el tamaño del pene es un factor que influye en las posibilidades de engendrar.

Por último, quisiera apuntar que este documento nos permite ver algunas sombras de lo que en la Nueva España del siglo XVIII eran los conceptos de mujer y de hombre en la vida sexual: la mujer tenía la gran responsabilidad de la salvaguarda del honor familiar, el cual residía en su comportamiento sexual, generalmente bajo el cuidado de un hombre; asimismo se esperaba que ella cumpliera con su función reproductiva, uno de los máximos bienes del matrimonio que contribuía a engrandecer el pueblo de Dios, pero a nivel social era una prueba fehaciente de que era una *mujer*. Por otra parte, la esposa con sus características de pudor, modestia y austeridad esperaba la iniciativa de

<sup>30</sup> Anastasio Machuca Díez, ed., *Los sacrosantos, ecuménicos concilios de Trento y Vaticano. En latín y castellano*. Madrid, Librería Católica de D. Gregorio del Amo, 1903. Sesión XXIV celebrada el jueves 11 de noviembre de 1563, pp. 301-316.

<sup>31</sup> S. Ortega Noriega, “El discurso teológico de santo Tomás de Aquino...”, *op. cit.*, pp. 41-42; T. Sánchez, *op. cit.*, vol. II, t. III, libro IX: “Del cumplimiento del deber conyugal”, cuestión séptima.

<sup>32</sup> AGNM, *Matrimonios*, vol. 26, exp. 1, ff. 33v-34r.

su marido y lo complacía como una obligación moral del matrimonio. Como madres, las mujeres cumplían una función cultural de la mayor importancia al educar a los hijos y marcar las pautas de comportamiento doméstico y social.

El hombre, mientras tanto, tenía sobre sus hombros muchas responsabilidades: ser fuerte de carácter y físicamente, potente y fértil, protector de las mujeres bajo su cuidado, además de proveedor solvente. Por otro lado, como esposo tenía diversos compromisos tales como mantener y proteger a su mujer y a sus hijos, ocuparse de mantener la moral dentro de su familia, corregir y vigilar la conducta de los suyos, cuidar la buena marcha del hogar, y representar a la familia frente a la comunidad social.

El hecho de que a un hombre se le acusara de impotente, aun cuando se tratase de un término forense, lo deja con una marca indeleble, pues la sola sospecha de impotencia pone en duda su virilidad, lo cual en una sociedad donde la potencia sexual definía, en buena medida, el *ser hombre*, terminaba haciendo de él un marginado social.